

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 665

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. .

RADICADO: 760014003002-2022-00299-00

La apoderada de la parte demandante, una vez fijada caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, solicita una ampliación del término, en consecuencia se le otorgará diez (10) días más para que cumpla la carga, so pena de abstenerse de decretar la medida.

Por otro lado, observa el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el Art. 121 del C. G. del P. para proferir una decisión de fondo, es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior, encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver oportunamente.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante aporte la caución fijada en providencia anterior, so pena de abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE PRORROGADO hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del C. G. del P., término que empezará a contar a partir del 11 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA